



BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

La Secretaría del Ministerio de Hacienda se ha servido adjudicar con fecha 29 de Septiembre del año actual, la finca que á continuación se expresa rematada en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Francisco Mayoral Díez.	Berlanga de Duero.	95	»	»	»	»

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesado, advirtiéndole á este que si dentro del plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerle esta Comisión, no verifica el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL 22 DE NOVIEMBRE
DE 1894.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE

Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de

esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 22 de Noviembre de 1894 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Almazán,

BERLANGA DE DUERO.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 293 del inventario.—Una casa sita en la calle de la Pedriza, señalada con el número 4, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta solo de planta baja, su construcción es de adobe y barro.

Linda, por su derecha entrando, con el cerro, por izquierda y su testero con propiedad de Cayetano Benito.

Ocupa una extensión superficial 18 metros 75 centímetros cuadrados.

Está tasada en renta por los peritos Don Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Dionisio Salas práctico, en tres pesetas 50 céntimos, capitalizada en 63 pesetas y en venta en 75 pesetas.

Tipo para la subasta, la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 308 del inventario.—Una casa con corral sita en la villa de Berlanga de Duero, calle de la Aldehuela, señalada con el número 27, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; se encuentra en estado de ruina con los tabiques de distribución, y parte de las paredes Norte, Sur y Oeste deterioradas.

Linda por su derecha entrando con cerrada de don Urbano Minguez, por su izquierda con casa de la viuda de Ramon Castellanos y por su testero con cerrada que administra Blas Hernando.

Ocupa la parte de casa una superficie de 66 metros 30 centímetros cuadrados y el corral 70 metros que hacen un conjunto de 136 metros 30 centímetros cuadrados.

Está tasada por los mismos peritos que la anterior

en renta en la cantidad de 5 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 109 y en venta en 110 pesetas. Tipo para la subasta, la tasación.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 311 del inventario.—Una casa sita en la villa de Berlanga, calle de la Hoz, señalada con el núm. 37, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja, principal y desván, su construcción es antigua y en estado de conservación mediano.

Linda por su derecha entrando, con calle, por su izquierda con casa de Fructuoso Alcalde y por su testero con otra de Santiago Alcalde.

Ocupa una extensión superficial de 17 metros, 40 centímetros cuadrados.

Tasada por los peritos anteriores, en renta en 5 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 63, y en venta 115 pesetas. Tipo para la subasta, la tasación.

ALALÓ.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 435 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos, sita en la jurisdicción de Alaló, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, de linderos conocidos según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente y mide en junto 80 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y 3 cuartillos.

Esta finca fué tasada por D. Tiburcio Ortega, Agrimensor, y D. Juan Leal, práctico, en renta en una peseta 15 céntimos capitalizada en 25 pesetas 88 céntimos y en venta en 30 pesetas. Tipo para la subasta, la tasación.

VELILLA DE LOS AJOS.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 296 del inventario.—Una casa, sita en la calle de la Torre, señalada con el número 4, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de mampostería ordinaria y adobe, encontrándose en mal estado de conservación.

Linda al N. con callejas, y medianería de Damián Herrero, S. medianería de Juan Jiménez y Jiménez, E. con dicha calle de la Torre y O. con medianería de Celedonio

Ocupa la parte edificada una extensión de 61 metros 26 centímetros cuadrados y el corral 13 metros, que hace un total de 74 metros 26 centímetros cuadrados.

Tasada por los peritos D. Tiburcio Ortega, Agri-
mensor y D. Andrés Rodríguez, práctico, en renta en
3 pesetas, capitalizada en 234 y en venta en 268.
Tipo para la subasta, la tasación.

Bienes de Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 285 del inventario.—Una casa y corral en
Judes, calle del Viso, número 6, procedente de adju-
dicaciones á la Hacienda, consta de planta baja y
desván, su construcción es de mampostería ordina-
ria, en mal estado de conservación.

Linda al N. con dicha calle, S. cerrada de la Ca-
pellanía, E. con propiedad de Librada Aragoncillo y
O. con propiedad de Telesforo Vicente.

Ocupa la parte edificada una extensión superficial
de 68 metros 17 centímetros cuadrados y el corral
20 metros 51 centímetros cuadrados.

Está tasada en renta por los mismos peritos que la
anterior en 17 pesetas, capitalizada en 306 y en venta
en 271 pesetas, y no habiéndose presentado postor
en las subastas verificadas el día 18 de Agosto, y 28
de Noviembre, de 1891, y el 30 de Agosto de 1894,
se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45
por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad
de 148 pesetas 50 céntimos.

Soria 22 de Octubre de 1894.

El Comisionado principal,
FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de
la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores
á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por con-
tratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no
acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de
las leyes de desamortización, sea la que quiera su proce-

dencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en ade-
lante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á
20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días
de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con
el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á pri-
mera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas.
las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de
los quince días siguientes al de haberse notificado la or-
den de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos
que existen en la Administración de Propiedades y De-
rechos del Estado de la provincia, las fincas de que se
trata no se hallan gravadas con mas carga que la mani-
festada, pero si aparecieran posteriormente, se indemniz-
ará al comprador en los términos que en la instrucción
de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de
posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado
tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose
que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real
orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fian-
za los olivos y demás árboles frutales, pero comprometi-
éndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de
una manera inconveniente mientras no tengan pagados
todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los
cuarenta días después de la toma de posesión del com-
prador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los
predios rústicos, concluido que sea el año de arrenda-
miento corriente á la toma de posesión de los comprado-
res, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán de-
molerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado
ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la
Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas
directamente de bienes enajenados por el Estado en vir-
tud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855
y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasla-
ción de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor
en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas
y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es in-
dispensable consignar ante el Juez que las presida, ó
acreditar que se ha depositado previamente en la Depen-
dencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la canti-
dad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pa-
gadería de la Delegación, en las Administraciones su-
balternas de los partidos y en los partidos donde no exis-

tan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración, ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del tér-

mino de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Octubre de 1894.

El Comisionado principal de Ventas.

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.^o.

SORIA: 1894

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.